

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1074

SANTIAGO, 09 de Julio de 2020

VISTOS:

Solicitud de acceso a la información pública N° AB021C0001006 de fecha 27/05/2020; Oficios N° s 4048/2020 y 4055/2020, ambos de esta Intendencia Metropolitana; Presentación de fecha 07/07/2020 (Oposición); el artículo 8 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley 19.175 Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; Decreto N°13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento Ley 20.285; Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N° 558 del 29 de octubre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Intendente de la Región Metropolitana; Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 4° de la Ley N° 20.285, obliga a todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimiento y documentos de la Administración, y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, en la forma que señala la Ley.

2° Que, para estos efectos, y según lo dispone la citada Ley N° 20.285, esta Intendencia Regional ha puesto a disposición de la ciudadanía diversa información, a través de transparencia activa, la que está disponible en la página web www.intendenciametropolitana.gov.cl. Si la información que se requiere no se encuentra disponible en la indicada página web, la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS, de esta Intendencia Regional, canaliza los requerimientos de acceso a la información pública.

3° Que en este contexto, don Francisco Javier Argel Trujillo, mediante solicitud de Información Pública N° AB021C0001006, citada en los visto, ha efectuado el siguientes requerimiento: ***“1. Copia de la Solicitud, si la hubiere, realizada por Producciones y Eventos Empire Digital Ltda., a vuestra Intendencia Regional, para la realización del concierto ¿The Best of the World Festival¿ en Santiago para el día 7 de octubre de 2018; lugar de la realización del citado concierto, aforo, medidas de seguridad a implementar y demás antecedentes acompañados por la solicitante. En caso de no existir, también informarlo. 2. Copia de la Autorización, si la hubiere, otorgada por la Intendencia de la Región de Santiago para la realización del concierto ¿The best of the world Festival¿ en Santiago para el día 7 de octubre de 2018, con indicación del lugar autorizado, aforo y medidas de seguridad exigidas. En caso de no existir, también informarlo. 3. Otros antecedentes que disponga la Intendencia en relación con la cancelación del evento, ¿The best of the world Festival¿.”***

4° Que, una vez analizado el requerimiento de información antes señalado, es procedente que esta Intendencia Regional se pronuncie sobre dicha solicitud, para entregar o denegar lo requerido, de conformidad a la ley.

5° Que, respecto al requerimiento de información pública, esta Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, cuenta en sus registros con:

- a) Informe Técnico N° 1 de Evaluación Eventos Masivos de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, remitido a esta Intendencia Regional por la Seremía antes aludida.
- b) Presentación de fecha 04/09/2018 de la Prevencionista de Riesgo del Evento The Best of The World Festival – Daddy Yankee – Luis Fonsi.
- c) Acta descriptiva de evento masivo.
- d) Declaración jurada.
- e) Convenio de prestación de servicio de ambulancia.
- f) Resolución Exenta N° 25452 de fecha 22/12/2016 de la de la SEREMI de Salud de la Región

Metropolitana.

g) Resolución Exenta N° 00023910 de fecha 29/11/2016 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

h) Certificados (cuatro) de Inscripción en Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

i) Cotización de servicios UNISAN.

j) Resolución Exenta N° 169692 de fecha 19/11/2013 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

k) Resolución Exenta N° 022830 de fecha 16/05/2014 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

l) Contrato de servicio recepción de vertederos de camiones limpiafosas.

m) Contrato de uso de colectores.

n) Análisis de muestra agua potable.

o) Certificado de tanque N° 79.

p) Documento del departamento de servicios UNISAN.

q) Correos electrónicos (tres) de fecha 11/09/2018, 20/09/2018 y 25/09/2018, todos del Sr. René Martínez Cuneo, Asesor Regional de Seguridad y Orden Público, los cuales solicitan antecedentes administrativos y/o técnicos.

r) Correo de fecha 05/10/2018 de Previsionista de Riesgo del Evento.

6° Que, esta Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, no emitió acto administrativo (Conformidad o No conformidad), en razón de lo comunicado por la Previsionista de Riesgo del Evento, mediante correo electrónico de fecha 05/10/2018, por medio del cual se informó la cancelación del evento. Lo anterior, además, fue de público conocimiento, ya que fue informado por distintos medios de comunicación del país.

7° Que, el artículo 20 de la Ley N° 20.285 establece *“Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá de expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información”.

8° Que, en virtud del examen de los antecedentes con los que dispone esta Intendencia Metropolitana, se verificó la existencia de documentos cuya entrega podría afectar derechos de terceros, motivo por el cual este Servicio, comunicó a éstos sobre el ingreso de la solicitud de Información Pública antes citada, mediante Oficio N° 4048/2020.

9° Que, mediante comunicación electrónica de fecha 07 de julio del presente, el Sr. Diego Sánchez Fuentes, en representación de don Cristian Argomedo Muñoz, y de Producciones y Eventos Empire Digital Limitada, comunica la oposición a la entrega de la información requerida.

10° Que, en virtud de la oposición presentada en tiempo y forma, de conformidad lo establecido en el artículo 20 de la Ley 20.285, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.4 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, esta Intendencia Regional Metropolitana queda impedida de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, además, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero.

11° Que, dado que el mencionado evento no fue realizado, y en relación a la información requerida, no existe lugar de realización del citado concierto, ni aforo para el mismo.

12° Que, por otra parte, y respecto a las medidas de seguridad a implementar, éstas se encuentran contenidas en la documentación ingresada por Producciones y Eventos Empire Digital Limitada, a cuya entrega se ha opuesto el tercero requerido, conforme lo indicado en el considerando 9° del presente acto administrativo.

13° Que, el Consejo para la Transparencia estima que los correos electrónicos más que reemplazar los memorándums, oficios u ordinarios, han venido a sustituir las conversaciones personales o telefónicas, las que, además de contener opiniones o juicios de carácter privado y expresiones coloquiales, a veces se encuentran referidas a la discusión de antecedentes y deliberaciones para adoptar decisiones, de tal suerte que el conocimiento de los correos electrónicos puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, al alterar sus procesos decisorios, lo que podría configurar, además, la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Por lo anterior, en la especie, se configura la situación de hecho prevista por el Consejo, respecto de la copia de los correos electrónicos señalados en la letra q) y r) del Considerando N° 5, debiendo aplicarse las causales de reserva contenidas en el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 y N° 5 de la Constitución Política de la República.

14° Que, parte de los antecedentes a entregar contienen información de terceros de carácter personal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

RESUELVO:

1° ACCÉDASE a la entrega de la información pública solicitada por el Sr. Francisco Javier Argel Trujillo, únicamente en lo que corresponde a:

- Informe Técnico N° 1 de Evaluación Eventos Masivos de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, remitido a esta Intendencia Regional por la Seremía antes aludida.

El documento anteriormente mencionado y si corresponde, se entregarán censurados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada y de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4 de la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia.

2° NO ACCÉDASE a la entrega de acto administrativo (Conformidad o No conformidad) del evento consultado, toda vez que el mismo no existe. Lo anterior, en razón de lo señalado en considerando N° 6.

3° DENIÉGASE, en razón de la oposición presentada por el Sr. Diego Sánchez Fuentes, en representación de don Cristian Argomedo Muñoz, y de Producciones y Eventos Empire Digital Limitada, la entrega de parte de lo solicitado mediante requerimiento de información pública N° AB021C0001006, presentada por el Sr. Francisco Javier Argel Trujillo, lo que corresponde a: Presentación de fecha 04/09/2018 de la Prevencionista de Riesgo del Evento The Best of The World Festival – Daddy Yankee – Luis Fonsi, acta descriptiva de evento masivo, declaración jurada, convenio de prestación de servicio de ambulancia, Resolución Exenta N° 25452 de fecha 22/12/2016 de la de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, Resolución Exenta N° 00023910 de fecha 29/11/2016 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, certificados (cuatro) de inscripción en registro nacional de prestadores individuales de salud, cotización de servicios UNISAN, Resolución Exenta N° 169692 de fecha 19/11/2013 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, Resolución Exenta N° 022830 de fecha 16/05/2014 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, contrato de servicio recepción de vertederos de camiones limpiafosas, contrato de uso de colectores, análisis de muestra agua potable, certificado de tanque N° 79, documento del departamento de servicios UNISAN. Lo anterior, corresponde a toda la documentación proporcionada a esta Intendencia por parte de los organizadores del evento.

4° DENIÉGASE, la entrega de los correos electrónicos mencionados en las letras q) y r) del Considerando N° 5, toda vez que respecto de ellos concurre las causales de reserva o secreto contenida en los artículos 21 N° 1 letra b) y N° 2 de la Ley 20.285, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 y N° 5 de la Constitución Política de la República.

5° ENTRÉGASE copia de la oposición presentada por el Sr. Diego Sánchez Fuentes, en representación de don Cristian Argomedo Muñoz, y de Producciones y Eventos Empire Digital Limitada, debidamente censurados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada y de conformidad a lo establecido en la Instrucción General N° 10 de Consejo para la Transparencia.

6° INFÓRMESE al requirente, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, que cuenta con un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución exenta, para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a

la información.

7° ORDÉNESE la incorporación de la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados en la oportunidad legal correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Felipe Guevara Stephens
Intendente Región Metropolitana



09/07/2020

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 18rHpZC1xpFBaDMIrzs18w==

AOR/RMC/PUI/pui

ID DOC : 18377992

Distribución:

1. Sr. Francisco Javier Argel Trujillo
2. /Intendencia Región Metropolitana/Departamento Jurídico
3. Intendencia Región Metropolitana/Departamento de Administración y Finanzas/Oficina de Partes